Año de 1907 — Jueves 18 de Abril — Número 86

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1859.*)

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Dimas Garmendia, vecino de Abanto, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas y diez minutos del día 15 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro y otros metales, denominada «Impensada», á la que correspondió el número 1.293, sita en el paraje llamado Valdesobreira, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el palomar de Avelino Conde, en Teso de Outeiro, en el citado paraje y desde él se medirán sucesivamente al E. 15° S. 100 metros, al N. 15° Este 600, al O. 15° N. 200, al Sur 15° O. 1.000, al E. 15° S. 200 y 400 hasta la primera estaca para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que es consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogahle de treinta dias, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 17 de Abril de 1907.
—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Dimas Garmendia, vecino de Abanto, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día 15 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro y otros metales, denominada «Casualidad», á la que correspondió el número 1.292, sita en el paraje llamado Regueiros, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un pozo existente en un prado de Luis Arias, en el citado paraje y desde él se medirán sucesivamente al SE. 100 metros, al NE. 700, al NO. 200, al SO. 1.000, al SE 200 y hasta la primera estaca 300 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 17 de Abril de 1907.
—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Arturo Pérez Serantes, vecino de Orense, en representación de D. Luis Belaunde y Costa, vecino de Gijón, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día 13 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo ciento ochenta pertenencias para la mina de hierro, denominada «Pelayo», á la que correspondió el número 1.291, sita en el paraje llamado El Mazo, del término municipal de Villamartín.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida con arreglo al Norte magnético de la mina «7.ª Ballesteros» la estaca 1.ª de Segunda Barros y desde ella se medirán sucesivamente al NO. 700 metros, al NE. 300, al SE. 3.200, al NE. 100, al SE. 500, al NE. 200, al SE. 300, al Norte Este 300, al SE. 200, al Norte Este 100, al SE. 400, al Norte Este 300, al SE. 800, al Sur Oeste 700, al NO. 400, al Sur Oeste 500, al NO. 400, al Norte Este 300, al NO. 100, al SO. 100, al NO. 800, al Sur Oeste 100, al NO. 3.000 y al SO. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 16 de Abril de 1907.
—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Fernando Castillo, como marido de Doña Lorenza García, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valencia á anotar un mandamiento judicial, pendiente en este Centro por apelación del recurrente.

Resultando: que por mandamiento expedido en papel de oficio por el Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia al Regis-

trador de la propiedad de la misma ciudad, con fecha 2 de Agosto de 1904, se ordenó anotar preventivamente sobre cierta finca procedente de la testamentaría de D. José Ramos García, la demanda de propiedad, en juicio declarativo de mayor cuantía, interpnesta por Doña Lorenza García Sánchez contra D. Luis Alcaraz y Lara.

Resultando: que presentado dicho mandamiento en el citado Registro, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la anotación del precedente documento por no hallarse extendido en papel del timbre correspondiente y haber transcurrido treinta días hábiles sin subsanarse este defecto ni justificarse el empleo de papel de oficio»:

Resultando: que el Procurador D. José Perales, en representación de D. Fernando Castillo, marido de Doña Lorenza García, interpuso este recurso, pidiendo se acordase la anotación preventiva referida, surtiendo efecto desde la fecha del asiento de presentación respectivo, por entender que el Juez es el único competente para la fijación de la clase de papel, y que la calificación del Registrador invade el terreno judicial:

Resultando: que el Juez de primera instancia referido informó: que el recurrente había presentado en el Juzgado el mandamiento con nota de no admisión en el Registro y solicitado se devolviera a éste, con certificación que acreditara la declaración de pobreza de la demandante en autos de testamentaría de D. José Ramos García, pero que el Juzgado había declarado no haber lugar, previa manifestación del demandado D. Luis Alcaraz de no estar conforme se utilizara tal declaración de pobreza en el pleito seguido contra él, y que es pertinente la nota del Registrador, toda vez que los demandantes no reintegraron el papel de oficio ni formularon nueva demanda de pobreza sino después de la providencia que suspendió el curso de la demanda hasta que recaiga sentencia en el incidente de pobreza:

Reultando: que el Registrador de la propiedad informó, diciendo: que la calificación se ajustó á las prescripciones de la Ley del Timbre, en sus artículos 108, 112 y 119, no siendo aplicable el 120 cuando no consta en el documento la declaración de pobreza; que también se apoya en la doctrina de las Resoluciones de este Centro de 26 de Agosto de 1863 y 3 de Noviembre de 1887, y que es gratuita la afirmación de no tener atribuciones el Registrador para examinar si el documento se halla extendido en el papel del timbre correspondiente, por que el art. 3.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876 previene que cuando el defecto fuera subsanable y el Juez ó Tribunal lo estimase fundado acordarán lo que proceda para que desaparezca el obstáculo:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en que los Registradores se hallan facultados para calificar las formas extrínsecas de los documentos, según el art. 18 de la Ley Hipotecaria, y que tal facultad alcanza a examinar si los mandamientos judiciales se extienden en el papel correspondiente, según doctrina de este Centro:

Resultando: que doña Lorenza García apeló de dicho acuerdo, exponiendo: que el mandamiendo de que se trata fué presentado en el Registro el 2 de Agosto de 1904 y retirado el día 4 del mismo mes para la liquidación del impuesto; presentado de nuevo el 7 de Septiembre siguiente y retirado con la nota denegatoria, según acredita la certificación del Registro que al efecto acompaña; que el Juzgado es el único competente para determinar la clase de papel, por lo que disponen los artículos 490 al 495 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 42 de la Hipotecaria y 10, 45 y 46 de su Reglamento, al disponer que la anotación procede siempre que se ordene por mandamiento, lo que es muy lógico tratándose de medidas de garantías que tienen su oportunidad, y pasada ésta son ilusorias; que por formas extrínsecas se entiende lo que afecta á la validez de las escrituras y no lo relativo al pago de un impuesto, que nunca puede producir la nulidad y que sólo lleva como sanción el reintegro; que á la recurrente no puede imputarse la adición que el Juzgado no estimó hacer en el mandamiento ni el retraso de la oficina liquidadora, como ajeno á su voluntad; y que el art. 22 de la Ley de Enjuiciamiento civil faculta la anotación pedida en caso urgente, como se acordó en proveído firme, no guardando armonía lo informado por el Juzgado que lo dictó, con la firmeza de su proveído:

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria; 13, 14, 22 y 36 de la de Enjuiciamiento civil; 111, 122, 123 y 213 de la del Timbre de 26 de Marzo de 1900; el Real decreto de 3 de Enero de 1876, y las Resoluciones de este Centro de 26 de Agosto de 1863 y 3 de Noviembre de 1887:

Considerando: que compete á los Registradores de la propiedad calificar la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos que se les presenten para inscripción; comprendiéndoles la prohibición que establece el art. 213 de la Ley del Timbre de admitir los que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente á la naturaleza y cuantía de los mismos:

Considerando: que en el mandamiento que ha originado este expediente no consta que la parte litigante, á cuya instancia se ha expedido, goce del beneficio de pobreza, á pesar de lo cual se emplea en el él timbre de oficio, que solamente podría utilizarse en caso de estarle concedido provisional ó definitivamente aquel beneficio:

Considerando: que el mismo Juzgado, que ha librado el expresado documento, ha informado que es pertinente la nota del Registrador, y ha denegado la solicitud del interesado de que se devolviera el mandamiento á dicho funcionario, con certificación que acreditase la declaración de pobreza de la demandante, en atención á que no se le ha permitido utilizar la que había obtenido para otro asunto distinto.

Considerando que no estando autorizado en este caso, por lo expuesto, el uso del timbre de oficio, adolece el documento de un defecto subsanable que impide su inscripción;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.— El Director general, Carlos González Rothvoss.— Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

(Gaceta núm. 105)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904

Relación número 106

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 5 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones prefntesere

Grupo primero. — Concepto A.

Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	IMPORTE del crédito — Pesetas
Francisco Nieto Ricote	140'70
José Sánchez Hernández	16'85
Calixto Cristóbal Los Santos	137'90
Pablo Fermoselle Clemente	57'40
Santiago Reyes Cristóbal	66'60
Diego Reinaldo Celis	212'90
Juan García López	130'85
Salustiano Hernández Hernández	80'20
Francisco Macías Coronado	218'70
Juan Márquez Mesa	117
Elías Valladares Archilla	3'50
Nicolás García Parra	287'50
Florentino Ursa Crespo	154'10
Eugenio Gascón Martín	611'45
Antonio Gardell Margall	10'90
D. José González Adrián	1.668'55
D. Francisco Rodríguez Hinojosa	612'40
D. Enrique García Argüelles	730'65
Ramón Rivera Rodríguez	62'50
Saturnino Barbero Peña	68
Marcelino Dompablo Manzano	65'70
Román Artigal Roig	143'20
Miguel Ocete Frías	124'80
Juan Mariano Fernández	150'90
Ramón Iborra Moix	100'75
Diego Aranda Mora	92'40
Juan Abellá Giner	167'09
Juan Garcés Domingo	160'75
Isidro Jordana Fanot	79'65
José Martín Ruiz	90'05
Benigno Serrano Pastoriza	167
D. Antonio Pané Gaya	48'95
Román Ibarrondo Yarritu	61'25
José González Peña	163'95
Luis Romero Sánchez	735'85
Agapito Martínez Cobeña	108'20
Francisco Pagán Hernández	158'30

Manuel Fernández Fernández	222'55
Juan Morales Ruverte	20'20
Félix Rodríguez Casanova	84'35
Ambrosio Mariain Gil	71'25
Anastasio Martín Santos	169'25
Lorenzo Rubio Salas	82'80
Tomás Vivo Ramón José	67'50
Juan Cánovas Cerda	254
Francisco García Ramírez	44'55
Miguel de Gracia Expósito	195'95
José Grande Cacho	117'95
Andrés Terre Gabinde	39'90
Cipriano Moreno Martínez	57'70
Juan Montalbán Mesa	511'35
Francisco García Nos	94'05
Felipe Badosa Gali	20'15
Pascual Sánchez Martínez	6'55
Emilio Sedano Plaza	287'45
Tomás Puig Uldemolins	80'20
Clemente Mingote Royo	24'85
Bernabé Bernal Gómez	34'55
Gervasio Cruz Expósito	200'45
Bonifacio Ibáñez López	17'70
Pedro Uñez Larpa	91'25
Mariano Millán Escobedo	54'85
Pedro Bermúdez Conesa	856'35
José Llovet Rincón	23'95
Manuel Casarrán Gargallo	33'50
Manuel Cabes Castrihuela	338'90
Eugenio Aranda Galbán	125'85
Tomás Soriano Trullen	112'80
Clemente Molina Oliete	33'45
Tomás Chiscar Grau	110'85
Inocencio Cepero Alendo	125'26
Juan Manuel Marcos Muñoz	158'15
Juan Soriano Bueno	275'60
Silvestre Pérez Pérez	31'80
Luis Tradine Fibla	107'55
Mateo Quílez Andaluz	5'65
Leoncio Gallego Velilla	72'90
Mariano Nevado López	618'18
Folipe Sanz Díaz	38'60
José Torón Gimeno	49'60
Pedro Cebrián Romero	26'70
José Comas Busquets	71
Manuel Raga García	116'05
Salvador Llaurado Vieto	112'25
Salvador Pérez Cariñena	133'76
Joaquín Bruixola Lluesma	51'55
D. José Teres Chirivella	1.061'65
José Larrañaga Echarriz	107'70
José Arrieta Zubizarreta	34'90
Luis Menoyo Expósito	132'35
Pedro Bilbao Expósito	90'10
Eulogio Lorenzo Martínez	99'58
Ramón Comerma Puig	33'25
Eugenio Miguel Lacalle	580'95
Gumersindo Merayo Gonlez	580'95
Juan Alba Vázquez	486'20
Manuel Ocaña Haro	583'40
Agustín Megías Moreno	445'70
Pablo Martínez Arellano	340'75
Primitivo Díaz Alcántara	620'03
Antonio Murillo Pérez	112'05
Diego Pérez Jiménez	354'48
Pablo Pozas Cabañas	661'49
Hipólito Iglesias Villegas	50'95
Ignacio Rojas Caballero	202'15
Antonio Rodríguez Collado	407'30
José Mancha Castro	478'60
Gerardo Prieto	78'10
Antonio Canellas Bonilla	45'95
D. Antonio Guardado Muñiz	390
José Tomás Dsmenech	468'15
Guillermo Sta. María Serna	1'71
José García Cerro	80'35
Faustino Velilla Serrat	32'75
José Pérez Martínez	22'80
Víctor de Frutos Aragonés	61'55
Delfín Ruiz del Valle	98'05
Celestino Elías Cruz	159'15
Simón Requena Ruiz	179'54
Eusebio Monsegur Garcés	401'20
Eugenio Ochoa Lafuente	107'95
Florencio Balza Pierola	104'65
Leonardo Hernández Benedicto	162'70
Raimundo Ramagosa Expósito	14'30
Vicente Candela Ortega	78'85
Juan García Peñalver	150'15
Francisco García Muñoz	478'70
José Pérez Ramos	307'70
Angel Mayol Blanco	409'40
Diego de la Vega Pacheco	106'35
Alfonso de Haro Jerez	566'55
José Alicart España	295'35
Francisco González Medrano	200
Juan Correa Vallarín	174'80
Salvador Castelló Pujol	96'90
Josd Uriarte Barroeta	116'85
Miguel Sáez Díaz	141'25
Francisco Martín Fasius	18
Joaquín Montejo Gómez	24'05
Francisco Hernández Monzón	118'03
Cristóbal Alvarez Rogel	140'40
Aniceto Fontana Cruce	42'90
Benito Redondo López	35'50
Juan Baño Navarro	44'05
Adolfo Silva Flores	71'40
D. Enrique Benadoy Sánchez	213'90
D. Mannel Garrido Vares.	142'50
D. Francisco Rodríguez Fuentes	1.946'45
D. Rafael de Miguel Ruiz	72
Antonio Correro Díaz	428'45
D. Pedro Pérez Garrigós	1.925'55
D. Leandro Barrionuevo García	618'75
Domingo Vera Díaz	22'55
José Lafuente Valera	245'48
D. Francisco Macías Ferrer	1.788'95
Agapito Martínez López	94'57
Francisco María Patón	56'20
Manuel Fernández Caro	132'90
Juan Gályez Bueno	72'55
Florentino González González	88'90
Juan Miguel Ponce	207'14
Jorge Bermejo Minguela	54'54
Salvador Rota Sarratacó	89'91
Juan Quero Guzman	75'91
Mariano Abad Cabezas	124'91
Cecilio Salmerón González	93'05
Ramón Romero Romero	123
Andrés Vázquez Espiñeira	122'70
Santiago Sánchez Alfaro	32'90
Juan Ruiz Castaño	38'95
José Analla de la Torre	424'32
Rafael Blanco Cibeira	112'40
D. Alfonso Almaraz Castro	215'25
Amalio Soriano Pérez	351'70
Salvador Carlos Valdrich	125'65
Félix Palacios Izquierda	345
Agapito Serrano Izquierdo	126'50
Ramón Gómez Gutiérrez	60'83
Manuel Pérez Franco	379'40
Eladio Tovar Fernández	243'90
José Incognito Valverde	66'75
José Rodríguez Sande	331'20
Manuel Iglesias Ces	45'35
José Domingnez Fernández	53'75
Pedro Vázquez González	37'08
Pedro Suárez Cerdeira	24'15
José Canedo Suárez	63'30
Nicomedes García Fraile	292
Celestino Pose Soneira	40'95
Antonio Corredoira López	119'20
José Trillo Castro	73'50
Antonio Puertas Ejea	513'55
Gabriel García Ferrer	287'80
José Díaz Castellote	115'40
José Garmén Castillo	96'75
José Rodríguez Cabrera	389'95
José Caballero Maindo	531'29
Juan Torralba Rodríguez	531'29
Juan Cabello Urbano	513'18
Ignacio Valdalisco Cosío	495'65
Miguel del Rosal Sanz	478'66
Pascual Llavarrená Fernández	543'96
Cruz Carrasco Calvo	80'50
Antonio Alcaide Urbano	182'70
Antonio González Segura	8'45
Simón Martínez Vázquez	175'25
Manuel Menéndez Fernández	163'15
Jacinto Diego Tur	220'10
Manuel Martínez Lozano	442'70
Juan Jiménez Contreras	421'85
Santiago Perona Martínez	442'70
Francisco Morales Ruiz	176'80
Antonio Verdera Ribot	74'08
Jesús Martínez Beiro	76'50
Justo Serrano Serrano	46'90
Juan Fallos Andrés	838'87
José Quero Arias	71'80
Francisco Moreno Santos	548'10
José Aega Espino	353'60
Tomás Lazcano Cortázar	428'70
Martín Anglés Segarra	240'75
Baldomero Vieira Rodríguez	178'30
José Robles Ballesteros	94'35
Antonio Pérez López	184'95
Francisco Domingo Vicente	130'35
Modesto Rodríguez Rosendo	110'85
Manuel Felipe Rojas	11'05
Julio Preudes Carrafa	204'85
José Igualro Alonso	536'20
Alejandro Presa Ramírez	164'65
Total	51.576'74

Madrid 8 de Abril de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—Visto bueno.—El Presidente, Espada.

(Gaceta núm. 104.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Mayo de 1907 un trimestre de interés de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos amortizados de la expresada deuda, la Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el día 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento y los títulos amortizados, á cuyo fin se facilitarán gratis en dicha oficina á los interesados las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo fecha 16 del corriente.

Orense 18 de Abril de 1907. —El Interventor, Valentín Acebedo.

AYUNTAMIENTOS

La Mezquita

Se hace saber á todos los que hayan tenido alta y baja por los conceptos de rústica y urbana y pecuaria, presenten sus solicitudes documentadas en papel correspondiente con la carta de pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

La Mezquita 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Rodríguez.

Nogueira de Ramuín

Las cuentas municipales de Alcaldía, Depositaría y propiedades y derechos, correspondientes al año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por todos aquellos que les interese.

Nogueira de Ramuín 10 de Abril de 1907.—El Alcalde, Juan Gómez.

Merca

Desde el día de la fecha hasta el 20 del corriente estarán de manifiesto en la Consistorial de este Ayuntamiento las listas á que se refiere el art. 12 de la ley de 26 de Junio de 1890, en cuyo día 20, se reunirá á las ocho, en la sala de sesiones de esta Corporación, la Junta municipal del Censo á fin de oir en sesión pública cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones por sus individuos ó cualquiera otro vecino, admitiendo los documentos y no otra prueba que se presenten para justificar dichas reclamaciones según lo previene dicha ley.

Merca 10 de Abril de 1907. Manuel Casas.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCION DE ESTADISTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Marzo**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	1
Difteria y crup	2
Grippe	5
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	3
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	2
Cancer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1
Enfermedades orgánicas del corazón	3
Bronquitis aguda	2
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Diarrea y enteritis (dos años y más)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	1
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	1
Suicidios	1
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	4
Total	38

Población	15.854

Número de hechos	*Absoluto*	Nacimientos (1)	67
		Defunciones (2)	38
		Matrimonios	6
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	4'23
		Mortalidad (4)	2'40
		Nupcialidad	0'38

Número de nacidos	*Vivos*	Varones	38
		Hembras	29
	Vivos	Legítimos	47
		Ilegítimos	5
		Expósitos	15
		Total	67
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		Total	»

Número de fallecidos (5)	Varones	24
	Hembras	14
	Menores de cinco años	14
	De cinco y más años	24
	En hospitales y casas de salud	3
	En otros establecimientos benéficos	5
	Total	8

Orense 13 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, ***Donato Domínguez.***

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados José María Gayoso Quintela y Emilio Vázquez López, ambos de las circunstancias y señas que á continuación se expresarán, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la do Lugo, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse además en prisión provisional decretada en el sumario que contra los mismos instruyo por homicidio en la persona de Antonio González, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á trece de Abril de mil novecientos siete.—C. González.—El actuario, José de Reyes.

Circunstancias y señas de los procesados

José María Goyanes Quintela, soltero, labrador, de veinte y dos años, hijo de Manuel y Camila, natural y vecino de San Salvador de Búbal, Alcaldía de Carballedo, partido de Chantada, provincia de Lugo, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, color trigueño y viste chaqueta y chaleco de pana oscura, pantalón de paño negro, calza borceguíes y usa sombrero negro.

Emilio Vázquez López, también soltero, labrador, de diecinueve años, hijo de José y Josefa, natural de dicho San Salvador, de donde es vecino, siendo también sus señas: estatura regular, color trigueño, barba ninguna, pelo y ojos castaños y viste chaqueta y chaleco de cotín oscuro, pantalón de paño negro y usa sombrero del mismo color y calza botinas de becerro. Ambos se hallan ausentes en ignorado paradero.

Don Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparo de arma de fuego y lesiones, Agapito Bautista Novoa, de veinte años de edad, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Santiago de Rubiás, Ayuntamiento de Calvos de Randín, más bien bajo de estatura, delgado, barbilampiño, de pelo negro, ojos castaños, de buen color, viste chaqueta de paño negro y chaleco de la misma clase lo mismo que el pantalón, usa sombrero negro y calza zuecos; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria y notificarle y llevar á efecto la prisión contra el mismo acordada en causa que se sigue por el expresado hecho, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Ginzo de Limia á trece de Abril de mil novecientos siete.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El actuario, Ramón Cadórniga.

Cédula de citación

En virtud de demanda presentada en esta fecha por Laureano Martínez Vázquez, mayor de edad, vecino de Bobadela, en este distrito de Canedo, contra Aniceto, industrial, vecino que fué últimamente en dicho Bobadela, y hoy en ignorado paradero, en reclamación de noventa y una pesetas cincuenta céntimos que como fiador solidario del Aniceto, pagó á don Aquilino Conde, con más los intereses que se venzan al ocho por cien y costas, el señor Juez municipal dictó la siguiente:

«Providencia: Juez señor Feijó García.—Canedo diecisiete de Abril de mil novecientos siete.—Por presentada esta demanda: se admite, y toda vez el demandado se halla ausente en ignorado paradero, cítesele á juicio verbal en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á medio de la oportuna cédula que se fije en el sitio público de la última residencia é insertándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, señalándole para comparecer el término de diez días y para la celebración del juicio el día treinta del corriente á las diez, en el Puente Mayor, casa de Bernardo Calviño, á donde comparecerán ambas partes con sus pruebas, bajo los apercibimientos de ley.—Lo decretó y firma el señor Juez de que yo Secretario certifico.—Luis Feijó.—Manuel Alvarado.»

Y para que sirva de citación al demandado Aniceto Vázquez y comparezca bajo las prevenciones de ley, yo Secretario firmo la presente.

Canedo diecisiete de Abril de mil novecientos siete.—Manuel Alvarado.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm 15.